

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 05 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 04 ENE. 2017

VISTOS:

El Memorándum N° 07-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N° 007-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 20 de octubre del 2014, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 203-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, con el **CONSORCIO IRRIGACIÓN AYACUCHO**, (Integrado por Constructora Costa Azul SRLTDA, y el Árabe S.A.) para la ejecución de obra **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CULEBRA, DISTRITO DE HUAC – HUAS LUCANAS - AYACUCHO”**, por la suma de S/10'100,330.88 (Diez millones cien mil trescientos treinta con 88/100 soles), incluido IGV;

Que, mediante Carta CIA N° 114-2016, recibida el 14 de diciembre de 2016, el **CONSORCIO IRRIGACION AYACUCHO**, solicita la Ampliación de Plazo N° 18 de la obra **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CULEBRA, DISTRITO DE HUAC – HUAS LUCANAS - AYACUCHO**, por el periodo de ciento cuarenta y ocho (148) días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, generado por el no pronunciamiento de absolución de consultas “falta de planos y obras complementarias en el canal de derivación”, en amparo de los artículos 196, 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, Carta N° 131-2016-CSL, de fecha 23 de diciembre de 2016, el **CONSORCIO SUPERVISOR LUCANAS-Supervisor de Obra**, emite su informe técnico, respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18;

Que, mediante Memorándum N° 07-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, de fecha 03 de enero de 2017, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, remite el



Informe Técnico N° 006-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/SDOS, a través del cual concluye no otorgar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18 por ciento cuarenta y ocho (148) días calendario;

Que, es preciso señalar que la Segunda Disposición Complementarias Transitorias de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada de vigencia de la presente Ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, el proceso de selección fue convocados al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017^[1], y sus normas modificatorias, en adelante LEY, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus normas modificatorias, en adelante el REGLAMENTO, por lo que el presente análisis legal aplicará tales disposiciones para la resolución del caso sometido a opinión legal;

Que, al respecto, el inciso 41.6 del Artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, el Artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que de conformidad con el Artículo 41 de la Ley de Contrataciones, el contratista, podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuible al contratista;
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad;
3. Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado; y
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra;

Que, en ese sentido, el Artículo 201 del Reglamento, establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo, dentro de los quince (15) días siguientes, de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo;

Que, sobre el particular, se debe señalar que la Supervisión de Obra, y Dirección de Infraestructura Agraria y Riego han coincidido en concluir y recomendar se proceda a no otorgar la solicitud de Ampliación de Plazo N°18 formulada por el **CONSORCIO IRRIGACIÓN AYACUCHO**, para la ejecución de la obra: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CULEBRA, DISTRITO DE HUAC – HUAS LUCANAS - AYACUCHO"**, bajo los siguientes fundamentos técnicos:

[1] Normativa vigente hasta el 08 de enero de 2016, pues el 09 de enero de 2016, entraron en vigencia la Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2016-EF.

- El contratista presenta asientos del Cuaderno de Obra que corresponden a diciembre 2014, marzo 2016 y junio 2016, luego existe un vacío de información, no presenta copias del cuaderno de obra que corresponda a los meses siguientes y principalmente no presenta copia que corresponde a la finalización de la causal y las intenciones de plantear la solicitud de ampliación de plazo.
- En el Asiento N° 12 del Residente del 01/12/2014, el contratista a través de su residente de obra presentó consultas y observaciones al expediente técnico, dentro de las cuales se encontraba el Canal de Derivación Choclosura, indicando que en el expediente técnico aprobado no existe ningún plano del canal y en el terreno no existe ningún punto de referencia BM ni estacado (...).
- Se ha podido verificar desde el asiento N° 04 del 22/11/2014 y 24/11/2014 del residente de obra y Asiento N° 05 del 22/11/2014 del Supervisor, que el contratista ha realizado el replanteo del Canal de Derivación, por lo que se puede deducir que se contaba con planos para que puedan ejecutarlo.
- Además, se ha verificado que se han valorizado, es decir, aprobado por la supervisión las partidas siguientes:

En trabajos preliminares

- Limpieza de Terreno Avance Acumulado 100%
- Trazo, Nivel y Replanteo Avance Acumulado 100%

En movimiento de tierras

- Excavación en material suelto Avance Acumulado 100%
- Excavación en roca suelta Avance Acumulado 100%
- Refine y Nivelación de Zanja Avance acumulado 100%

Canal de concreto 790 ml

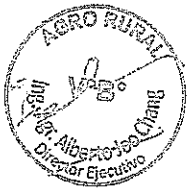
- Encofrado y Desencofrado Normal Avance Acumulado 18.99%
- Concreto $f'c= 175 \text{ kg/cm}^2$ Avance Acumulado 12.66%
- Revestimiento de canal con mezcla 1:4 cemento:arena Avance Acumulado 12.66%

- Más aún, con la valorización de Febrero 2016, se ha evidenciado los trabajos ejecutados en el canal de Choclosura, con lo cual el argumentado del Contratista de indicar que no se contaba con planos y/o no absolvió las consultas, carecen de sustento, toda vez que se ha evidenciado trabajos en dicho frente.
- Por otro lado, cabe indicar que el 06 de abril del 2016 ingresa a AGRO RURAL la Carta N° 34-2016-CIA, por la cual el contratista comunica las **consultas de Obras adicionales** realizadas a la supervisión sobre el Canal de Derivación Choclosura, indicando lo siguiente:
"(...) durante la ejecución se realiza el replanteo y se advierte a la supervisión que en el expediente técnico del contrato se cuenta solo con el plano BDC-01 de bocatoma de derivación adoleciendo este canal de derivación de un desarenador, obra complementaria necesaria, también se advierte la necesidad de otras obras complementarias como 02 canoas en la progresiva 0+080 y 0+360, 03 pases aéreos en las progresivas 0+115, 0+160, 0+230 el cual se evidencia en campo y reflejado en el plano de replanteo entregado con la carta de la referencia, por lo que según su naturaleza del contrato a suma alzada, dejamos constancia de la necesidad de obras adicionales necesarias para el funcionamiento y protección del sistema hidráulico (...)"
- Con fecha 01/12/2016, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego remite la Carta N° 1039-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, respondiendo las consultas formuladas por el contratista referente a obras adicionales realizadas a la supervisión sobre el Canal de Derivación de Choclosura, indicándole que las obras complementarias que no están consideradas en el expediente técnico contractual las ejecutará la Dirección Zonal Ayacucho.
- La consulta que hace el contratista en la Carta N° 34-2016-CIA es sobre las **obras adicionales** sobre el canal de derivación Choclosura, en ningún momento hace



referencia a la falta de planos, es más, indica que durante la ejecución se realiza el replanteo (...). tácitamente, está indicando que contaba con planos.

- En atención a ello, cabe indicar que la supuesta culminación de causal que alude el Contratista se debe sólo a las que corresponden a la ejecución de prestaciones adicionales en el canal de Choclosura, que no han afectado la ejecución de partidas contractuales, motivo por lo que las mismas no afectan el cronograma de ejecución de obra; más aún, la Entidad tiene la potestad de disponer dicha ejecución, en caso lo considere, motivo por lo que la supuesta demora en absolver dicha consulta, no afecta los trabajos a ejecutarse por parte del Contratista.
- Referente a la Ruta Crítica, el contratista presenta Cronograma actualizado a la Ampliación de Plazo N° 15 Saldo Contractual al 04/12/2016 y Cronograma de Afectación de la Causal "Construcción del Canal de Derivación Choclosura". La información presentada por el contratista está incompleta debido a que para determinar la Ruta Crítica es necesario el cronograma de la obra total, no de una parte de ella, es decir, el contratista debió presentar el Cronograma de Saldo Contractual y el Cronograma del Adicional N° 01
- No corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 18 al contratista Consorcio Irrigación Ayacucho, debido a que no se ha demostrado la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, toda vez que la consulta referente al canal de Choclosura, fue absuelta por la Entidad, motivo por lo que el Contratista inicio con su ejecución, conforme se aprecia en la valorizaciones presentadas por el mismo, y la consulta sobre los Adicionales de Obra sobre el referido canal, es potestad de la Entidad ordenar o no su ejecución, no demostrando con ello la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente;



Que, mediante Informe Legal N° 007-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos, recomienda no otorgar la Ampliación de Plazo N° 18 al Contrato N° 203-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la obra: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CULEBRA, DISTRITO DE HUAC – HUAS LUCANAS – AYACUCHO"**, porque no se ha demostrado la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, toda vez que la consulta referente al canal de Choclosura, fue absuelta por la Entidad; asimismo no presenta las copias del Cuaderno de Obra donde deje constancia de las circunstancias que dieron lugar a la solicitud de ampliación de plazo, por lo tanto no cumple con lo prescrito en el artículo 200 y 201 del Reglamento;



Que, por las consideraciones expuestas corresponde no otorgar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18 al Contrato N° 203-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la obra: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CULEBRA, DISTRITO DE HUAC – HUAS LUCANAS – AYACUCHO"**, por causal de **"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**, por el período de ciento cuarenta y ocho (148) días calendario, porque no cumple con lo establecido en los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NO OTORGAR la Ampliación de Plazo N° 18 al Contrato N° 203-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, solicitada por el CONSORCIO IRRIGACIÓN AYACUCHO, para la ejecución de la obra: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CULEBRA, DISTRITO DE HUAC – HUAS LUCANAS – AYACUCHO", por las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, al contratista CONSORCIO IRRIGACIÓN AYACUCHO, en el plazo que estipula el Reglamento.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRICOLA RURAL - AGRICULTORES
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE
LA INFORMACION

05 ENE 2017

RECIBIDO

FOR: _____ REQ. N° _____
HORA: _____ 9:08 _____